



La movilidad
es de todos

Mintransporte

El Carmen de Bolívar, 29 NOV 2019

Aviso No. SCVMM-P-S- 719-19

Señores:

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor **CIPRIANO LOPEZ RODRIGUEZ**, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido.

Predio denominado Lote predio "Gualí Segundo" Barranca Vieja en Calamar.

Ubicado en la Vereda/Barrio Calamar.

Municipio de Calamar - Bolívar.

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 007 de 2015, suscrito el 3 de Julio de 2015.

Asunto: Notificación por Aviso de la Resolución No. 1579 del 23 de octubre de 2019. Predio No. PHPV-3-012.

Respetados señores;

La suscrita, Gerente General de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.858.096-4, en virtud del Contrato de Concesión de la referencia; procedió a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) con el envío de la citación para la notificación de la Resolución No. 1579 del 23 de octubre de 2019 a la dirección del predio denominado Lote predio "Gualí Segundo" Barranca Vieja en Calamar, ubicado en la Vereda/Barrio Calamar, Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar, la cual fue entregada por la empresa de mensajería "Servicios Postales Nacionales S.A. 472" mediante la guía de envío No. RB771680331CO de fecha 13 de noviembre de 2019, esta fue recibida el día 18 de noviembre de 2019 por el señor EDGARDO MERCADO, identificado con la cedula de ciudadanía número 73.228.061, sin que hasta la fecha se haya podido surtir la notificación personal a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **CIPRIANO LOPEZ RODRIGUEZ**, quien se identificada con la cedula de ciudadanía No. 903.432, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido.

Agotado el término legal de la citación para la notificación personal, se procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se requiere notificar del presente acto administrativo a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **CIPRIANO LOPEZ RODRIGUEZ**, quien se identificada con la cedula de ciudadanía No. 903.432, con el objeto de dar cumplimiento a la ley se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** la Resolución No. 1579 del 23 de octubre de 2019, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de tres zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial **PUERTA DE HIERRO – PALMAR DE VARELA Y CARRETO - CRUZ DEL**

1

SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S

NIT: 900.858-096-4

Calle 25 No. 24A-16 Edificio Twins Bay Cartagena-Bolívar

Calle 24 No. 52-57 Municipio El Carmen de Bolívar



VISO, Unidad Funcional 3, Sector Carreto – Calamar, Ubicado en la Vereda/Barrio Calamar, Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar”, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial PHPV-3-012, cedula catastral No. cedula catastral No. 131400002000000020006000000000 y Matrícula Inmobiliaria No. 060-218401 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

La presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario el **AVISO** con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica de la Sociedad CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S. y de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaño al presente Aviso copia de la Resolución de Expropiación No. 1579 del 23 de octubre de 2019, contra la presente Resolución le procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con lo dispuestos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la ley 9 de 1989.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,

Dina Rafaela Sierra Rochels
Gerente General

Sociedad Concesionaria Vial Montes de Maria S.A.S,
Firma delegataria de la **Agencia Nacional de Infraestructura-ANI**

Anexo: Resolución de Expropiación No. 1579 del 23 de octubre de 2019.
Elaboró: Abogado Predial (J. Mercado)
Revisó: Coord. Jurídico Predial (E. Espitia)
Aprobó: Dir. Predial (C. Salamanca)

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NUMERO 1579 DE 2019

(23 OCT) 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de tres zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 3, Sector Carreto - Calamar, ubicado en la Vereda/Barrio Calamar, Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar."

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura.

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y*



El presente documento es fiel copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

25 OCT 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de tres zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 3, Sector Carreto - Calamar, ubicadas en la Vereda/Barrio Calamar, Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar."

Página 2 de 7

las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., el Contrato de Concesión No. 007 del 3 de Julio de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto en el corredor vial Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto - Cruz del Viso, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 3, Sector Carreto - Calamar", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición tres zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. PHPV-3-012 de fecha 27 de julio de 2018, elaborada por Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S. con un área requerida de terreno de 484,58 M2



El presente documento es fiel copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

25 OCT. 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de tres zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto - Cruz del Viso, Unidad Funcional 3, Sector Carreto - Calamar, ubicadas en la Vereda/Barrio Calamar, Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar."

Página 3 de 7

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominaran el INMUEBLE, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las Abscisas: Área 1: 362,39 m2 Inicial K 118+087,26 y final K 118+198,59; Área 2: 113,93 m2 Inicial K 118+565,38 y final K 118+629,16 y Área 3: 8,26 m2 Inicial K 118+669,42 y final K 118+685,26 (margen izquierda), las cuales se segregan de un predio de mayor extensión denominado Lote predio "Guali Segundo" Barranca Vieja en Calamar, ubicado en la Vereda/Barrio Calamar, Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar, identificado con cédula catastral No. 131400002000000020006000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 060-218401 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: Área 1: 362,39 m2: NORTE: En longitud de 0,00 m, con LINDERO PUNTUAL P3; SUR: En longitud de 4,41 m, con predio de IBRAHIM GEBARA AHMAD P(9-10); ORIENTE: En longitud de 111,44 m, con CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE P(10-3) y OCCIDENTE: En longitud de 111,40 m, con predio de LOPEZ RODRIGUEZ CIPRIANO Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS P(9-3); Área 2: 113,93 m2: NORTE: En longitud de 0,00 m, con predio de LINDERO PUNTUAL P1; SUR: En longitud de 0,00 m, con LINDERO PUNTUAL P6; ORIENTE: En longitud de 62,82 m, con CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE P(6-1) y OCCIDENTE: En longitud de 63,18 m, con predio de LOPEZ RODRIGUEZ CIPRIANO Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS P(1-6) y Área 3: 8,26 m2: NORTE: En longitud de 1,26 m, con predio de PROMOCIONES EMPRENDER LTDA Y CIA S. EN C. COMANDITA SIMPLE P(1-2); SUR: En longitud de 0,00 m, con LINDERO PUNTUAL P3; ORIENTE: En longitud de 15,73 m, con CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE P(3-1) y OCCIDENTE: En longitud de 16,46 m, con predio de LOPEZ RODRIGUEZ CIPRIANO Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS P(2-3). Incluyendo las mejoras y cultivos y especies que se relacionan a continuación:

CULTIVOS

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
CEBADA (D= 0.10 M)	3		UND
MATARRAION (D= 0.50 M-0.80 M)	1		UND
TOTUMO (D= 0.10 M)	2		UND
TOTUMO (D= 0.30 M-0.40 M)	2		UND
CEBRO (D= 0.10 M)	2		UND
JOBO (D= 0.10 M)	2		UND
NARANJILLO (D= 0.30 M-0.20 M)	1		UND
BUCHE (D= 0.10 M)	2		UND
ROBLE (D= 0.10 M)	2		UND
ROBLE (D= 0.20 M-0.40 M)	2		UND
CAMPANO (D= 1.20)	1		UND
MORA (D= 0.20 M-0.40 M)	1		UND
CAMARON (D= 0.30 M)	5		UND
CAMARON (D= 0.20 M-0.30 M)	1		UND
CAMARON (D= 0.20 M-0.40 M)	1		UND
CAMARON (D= 0.40 M-0.50 M)	1		UND
GUACAMAYO (D= 0.10 M)	2		UND
COQUELO (D= 0.10 M)	2		UND
COQUELO (D= 0.20 M-0.40 M)	3		UND
GUACANO (D= 0.10 M)	19		UND
GUACANO (D= 0.10 M-0.20 M)	3		UND
GUACANO (D= 0.20 M-0.40 M)	2		UND
GUACANO (D= 0.10 M)	20		UND

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Publica No. 48 del 2 de julio de 1957, otorgada en la Notaría Única de Calamar.



El presente documento es fiel copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

25 OCT. 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de tres zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto - Cruz del Viso, Unidad Funcional 3, Sector Carreto - Calamar, ubicadas en la Vereda/Barrio Calamar, Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar."

Página 4 de 7

Que el señor CIPRIANO LOPEZ RODRIGUEZ, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 903.432, es el titular inscrito del derecho real de dominio del INMUEBLE, adquirido a título de compraventa efectuada al señor PEDRO ORTEGA CANTILLO, tal y como consta en la Escritura Publica No. 48 del 2 de julio de 1957, otorgada en la Notaría Única de Calamar, debidamente inscrita el 2 de julio de 1957, en la anotación No. 01 del folio de matrícula inmobiliaria No. 060-218401 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

Que el señor CIPRIANO LOPEZ RODRIGUEZ, quien figura como propietario, se encuentra fallecido conforme al Certificado de fecha 05 de diciembre de 1988, expedido por el Notario Quinto de Barranquilla, razón por la cual se procede a dirigir y notificar a sus herederos determinados e indeterminados de la adquisición predial del predio identificado como PHPV-3-012 para la ejecución del proyecto vial "Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto - Cruz del Viso, Unidad Funcional 3, Sector Carreto - Calamar".

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., realizó el estudio de títulos el día 27 de julio de 2018, en el cual conceptuó que ES VIABLE la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Lonja inmobiliaria de Bogotá D.C., el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la Corporación Lonja inmobiliaria de Bogotá D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 2 de noviembre de 2018 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de CINCO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$5.035.718,00), que corresponde al área de terreno requerida, las mejoras y cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
TERRENO				
U.F. 1	m2	484.58	\$ 2.100	\$ 1.017.818
SUBTOTAL TERRENO				1.017.818
CULTIVOS/ESPECIES				
CEIBA (D<0.10M)	Unidad	3	\$ 9.900	\$ 29.700
MATARATON (D=0.50M-0.80M)	Unidad	1	\$ 332.300	\$ 332.300
TOTUMO (D<0.10M)	Unidad	2	\$ 5.600	\$ 11.200
TOTUMO (D=0.20M-0.40M)	Unidad	2	\$ 115.700	\$ 231.400
CEBRO (D<0.10M)	Unidad	3	\$ 8.500	\$ 25.500
JOBO (D<0.10M)	Unidad	7	\$ 5.900	\$ 41.300
NARANJUELO (D=0.10M-0.20M)	Unidad	1	\$ 15.700	\$ 15.700
BUCHE (D<0.10M)	Unidad	4	\$ 2.800	\$ 11.200
ROBLE (D<0.10M)	Unidad	12	\$ 10.200	\$ 122.400
ROBLE (D=0.20M-0.40M)	Unidad	2	\$ 327.600	\$ 655.200
CAMPANO (D=1.20M)	Unidad	1	\$ 905.000	\$ 905.000
MORA (D=0.20M-0.40M)	Unidad	1	\$ 139.800	\$ 139.800
CAMAJON (D<0.10M)	Unidad	6	\$ 2.100	\$ 12.600
CAMAJON (D=0.10M-0.20M)	Unidad	1	\$ 11.300	\$ 11.300
CAMAJON (D=0.20M-0.40M)	Unidad	1	\$ 62.200	\$ 62.200
CAMAJON (D=0.40M-0.60M)	Unidad	1	\$ 187.900	\$ 187.900
GUACAMAYO (D<0.10M)	Unidad	5	\$ 2.200	\$ 11.000
COQUELO (D<0.10M)	Unidad	7	\$ 3.000	\$ 21.000
COQUELO (D=0.20M-0.40M)	Unidad	3	\$ 83.300	\$ 249.900
GUACIMO (D<0.10M)	Unidad	19	\$ 5.900	\$ 112.100
GUACIMO (D=0.10M-0.20M)	Unidad	3	\$ 31.800	\$ 95.400
GUACIMO (D=0.20M-0.40M)	Unidad	2	\$ 168.800	\$ 337.600
GUACIMO (D<0.10M)	Unidad	60	\$ 2.000	\$ 120.000
TOTAL CULTIVOS/ESPECIES				\$ 4.017.918
AVALUO TOTAL				\$ 5.035.718

Fuente: Corporación Lonja inmobiliaria de Bogotá D.C., Avalúo Comercial Corporativo de fecha 2 de noviembre de 2018.



El presente documento es el copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

25 OCT. 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de tres zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 3, Sector Carreto - Calamar, ubicadas en la Vereda/Barrio Calamar, Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar."

Página 5 de 7

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 2 de noviembre de 2018, formuló al titular del derecho real de dominio, señor **CIPRIANO LOPEZ RODRIGUEZ Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, la Oferta Formal de Compra No. SCVMM-P-S-242-19 de fecha 5 de marzo de 2019, con la cual se les instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra No. SCVMM-P-S-242-19 de fecha 5 de marzo de 2019, fue notificada mediante Publicación de Aviso N. SCVMM-P-S-319-19 de fecha 20 de marzo de 2019, fijado del 31 de julio de 2019 al 06 de agosto de 2019 quedando notificados el 08 de agosto de 2019, los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **CIPRIANO LOPEZ RODRIGUEZ Y/O**, titulares del derecho real de dominio.

Que mediante oficio No. SCVMM-P-S-347-19 de fecha 3 de abril de 2019, la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. SCVMM-P-S-242-19 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-218401, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 04 de fecha 5 de abril de 2019.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-218401 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, sobre el **INMUEBLE** no recaen limitaciones al derecho de dominio, medidas cautelares ni gravámenes que afecten o limiten el dominio.

Que mediante memorando No. 20196040138053 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **PHPV-3-012** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S.**, con radicado ANI No. 20194090914782.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Tres zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. **PHPV-3-012** de fecha 27 de julio de 2018, elaborada por Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, con un área requerida de terreno de 484,58 M2, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las Abscisas: Área 1: 362,39 m2 Inicial K 118+087,26 y final K 118+198,59; Área 2: 113,93 m2 Inicial K 118+565,38 y final K 118+629,16 y Área 3: 8,26 m2 Inicial K 118+669,42 y final K 118+685,26 (margen izquierda), las cuales se segregan de un predio



El presente documento es fiel copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

25 OCT. 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de tres zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 3, Sector Carreto - Calamar, ubicadas en la Vereda/Barrio Calamar, Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar."

de mayor extensión denominado Lote predio "Gualí Segundo" Barranca Vieja en Calamar, ubicado en la Vereda/Barrio Calamar, Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar, identificado con cédula catastral No. 131400002000000020006000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 060-218401 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: Área 1: 362,39 m2: NORTE: En longitud de 0,00 m, con LINDERO PUNTUAL P3; SUR: En longitud de 4,41 m, con predio de IBRAHIM GEBARA AHMAD P(9-10); ORIENTE: En longitud de 111,44 m, con CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE P(10-3) y OCCIDENTE: En longitud de 111,40 m, con predio de LOPEZ RODRIGUEZ CIPRIANO Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS P(9-3); Área 2: 113,93 m2: NORTE: En longitud de 0,00 m, con predio de LINDERO PUNTUAL P1; SUR: En longitud de 0,00 m, con LINDERO PUNTUAL P6; ORIENTE: En longitud de 62,82 m, con CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE P(6-1) y OCCIDENTE: En longitud de 63,18 m, con predio de LOPEZ RODRIGUEZ CIPRIANO Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS P(1-6) y Área 3: 8,26 m2: NORTE: En longitud de 1,26 m, con predio de PROMOCIONES EMPRENDER LTDA Y CIA S. EN C. COMANDITA SIMPLE P(1-2); SUR: En longitud de 0,00 m, con LINDERO PUNTUAL P3; ORIENTE: En longitud de 15,73 m, con CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE P(3-1) y OCCIDENTE: En longitud de 16,46 m, con predio de LOPEZ RODRIGUEZ CIPRIANO Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS P(2-3). Incluyendo las mejoras y cultivos y especies que se relacionan a continuación:

CULTIVOS

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
CERA (D<0.10 M)	3		UND
MATANHATOR (D=0.60 M-0.80 M)	1		UND
TOTUNO (D<0.10 M)	2		UND
TOTUNO (D=0.20 M-0.40 M)	2		UND
CEBRO (D<0.10 M)	3		UND
JOBO (D<0.10 M)	7		UND
NARANJUELO (D<0.30 M-0.20 M)	1		UND
BUCHE (D<0.10 M)	3		UND
ROBLE (D<0.10 M)	10		UND
ROBLE (D=0.20 M-0.40 M)	2		UND
CAMPANO (D=1.20)	1		UND
MORA (D=0.20 M-0.40 M)	1		UND
CANAJON (D<0.10 M)	2		UND
CANAJON (D=0.30 M-0.20 M)	1		UND
CANAJON (D=0.30 M-0.40 M)	1		UND
CANAJON (D=0.40 M-0.60 M)	1		UND
GUACAMAYO (D<0.10 M)	1		UND
COCULEO (D<0.10 M)	3		UND
COCULEO (D=0.20 M-0.40 M)	3		UND
GUACIMO (D<0.10 M)	20		UND
GUACIMO (D=0.10 M-0.20 M)	3		UND
GUACIMO (D=0.20 M-0.40 M)	2		UND
SHUC (D<0.10 M)	50		UND

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor CIPRIANO LOPEZ RODRIGUEZ Y/O, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 903.432, en calidad de titulares del derecho real de dominio del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de

El presente documento es el copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura



Firma: [Signature] Fecha: 25 OCT. 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de tres zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Puerto de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 3, Sector Carreto - Calamar, ubicadas en la Vereda/Barrio Calamar, Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar."

Página 7 de 7

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

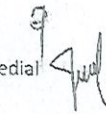
Dada en Bogotá D.C., a los

23 OCT 2019

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S
Revisó: Diana María Vaca Chavarría - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial
Aprobó: Rafael Díaz-Granados Amaris - Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial



El presente documento es fiel copia del original que reposa en la Agenda Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

25 OCT 2019